

C. 2

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
Rad. 544984053002 2017-00686 00
DEMANDANTE: MAYCOL AREVALO GUTIERREZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OJEDA CLARO

Ocaña, 2 de Octubre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Trece de Octubre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el art. 597 CGP, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S.**

ORDENA:

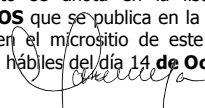
- 1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad de CARLOS ALBERTO OJEDA CLARO de placas RLL-531. Líbrese oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y a la Policía Nacional Área Operativa de Ocaña comunicándoles lo aquí ordenado.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor NISSAN de propiedad de CARLOS ALBERTO OJEDA CLARO de placas IRM-815. Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la Policía Nacional Área Operativa de Ocaña comunicándoles lo aquí ordenado.
- 3.- Sin lugar a condenar en costas en virtud a que la petición fue coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : EJECUTIVO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION
RADICADO : 2018-001041-00
DEMANDANTE : JUSEP GANDUR PRADO
DEMANDADO : JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ.

Ocaña, 2 de Octubre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2020.



La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Octubre de dos mil veinte.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante a través de apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 11 de septiembre de 2020, por medio del cual el Despacho se abstiene en decretar la reforma de demanda.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

SUSTENTACION DEL RECURSO.-

Refiere el señor Apoderado demandante en síntesis que si bien el señor AREVALO TOSCANO, se encuentra adelantando proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 artículo 20, también es cierto que no se puede negar el acceso a la administración de justicia y debido proceso citando el aquí recurrente el Art. 71 de dicha Ley argumentando que el aquí demandado no puede ampararse en el proceso de Reorganización empresarial para evadir las acciones judiciales y hacer incurrir en error al Juzgado solicitando en consecuencia se revoque el auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por el señor Apoderado demandante, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 11 de septiembre de 2020, respecto a que la Ley 1116 de 2006 en su artículo 20 establece muy claramente que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, es decir, en el presente caso consideramos que la reforma solicitada no puede aceptarse pues el señor VOLMAR AREVALO TOSCANO, tiene en curso un proceso de Reorganización empresarial por tanto no puede ser vinculado en este proceso como parte demandada a través de una reforma; luego no es de recibo los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante y en consecuencia se abstiene el Despacho en acceder a lo peticionado.

Así las cosas, consideramos entonces que no le asiste razón al aquí recurrente y sin más apreciaciones consideramos que el recurso de reposición interpuesto no procede denegándose el mismo por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, denegándose igualmente el recurso de apelación interpuesto en razón a que la cuantía no permite su trámite.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

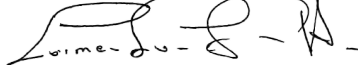
PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por el señor Apoderado demandante contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

....PROCESO : EJECUTIVO RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICION

SEGUNDO.- Así las cosas, se deniega el recurso de reposición interpuesto por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, denegándose igualmente el recurso de apelación en razón a que la cuantía no permite su trámite.

TERCERO.- En consecuencia con lo anterior y ejecutoriado el presente auto, procédase a requerir al señor apoderado demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda con la carga procesal de notificación a la parte demandada so pena decretar el desistimiento tácito.

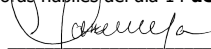
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**



SECRETARIO